

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, febrero 20 de 2024. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos del reparto reglamentario el día 16 de febrero, promovida a través de apoderada judicial, por la señora YULIE ANDREA CABEZAS RAMÍREZ en representación de los intereses de su hija MARTINA BAZURDO CABEZAS, en contra del señor MAURICIO BAZURDO MELO. Anexa los siguientes documentos:

- Poder, en dos folios.
- Resolución N.º 047 fijación de cuota alimentaria, del 18 de febrero de 2019 expedida por la COMISARIA DE FAMILIA de La Dorada, Caldas, en dos folios.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor **MARTINA BAZURDO CABEZAS**, en un folio.
- Copias facturas útiles escolares y gastos médicos, en siete folios.
- Escrito de la demanda, en ocho folios.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio N.º 173**

**Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Demandante:** YULIE ANDREA CABEZAS RAMÍREZ  
**Demandado:** HECTOR MAURICIO BAZURDO MELO  
**Radicado:** 2024-00061

La señora YULIE ANDREA CABEZAS RAMÍREZ actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos, en representación de su hija MARTINA BAZURDO CABEZAS, en contra del señor HECTOR MAURICIO BAZURDO MELO, por medio de la cual solicita se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 6.815.963), correspondiente a las cuotas de alimentos, mudas de ropa, gastos de educación y salud, adeudados desde el año 2022, hasta la fecha.

Tales cuotas se individualizan una a una, cobrando respecto de ellas los intereses legales desde que se hicieron exigibles, hasta la verificación del pago total de la deuda; así también por los gastos y costas judiciales y las cuotas que se causen en el transcurso del proceso ejecutivo.

Como título ejecutivo, solicita que se tenga el Acta N.º 047 del 18 de febrero de 2019 expedida por la COMISARIA DE FAMILIA de La Dorada, Caldas, en dónde se fija las cuotas alimentarias en favor de la menor hija MARTINA BAZURDO CABEZAS a cargo de su progenitor el señor HECTOR MAURICIO BAZURDO MELO.

De dicho título se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelarse, tal como son las sumas adeudadas correspondientes a las cuotas de alimentos, mudas de ropa, gastos de educación y salud, adeudados desde el año 2022, hasta la fecha.

No obstante, y de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 281 del CIA, es decir que, haciendo uso de las facultades ULTRA y EXTRA PETITA del juez de familia, deberá

aclearar el Despacho para todos los efectos legales que, se ajustara las cuotas solo a los valores adeudados. No así, por los intereses señalados, habida cuenta que, no es momento de presentar las cuotas, con sus respectivos intereses, debido a que la liquidación del crédito, debe ser presentada de conformidad por lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso y para el efecto, no se cuenta aún con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, razón por la cual, se ajustara la misma en virtud al debido proceso.

Así por las siguientes sumas de dinero:

#### Cuotas de Alimentos del Año 2022:

PERIODO 2022	CONCEPTO ADEUDADO	VALOR DE LA CUOTA	VALOR APORTADO	SALDO PENDIENTE
Enero	Cuota alimentaria mensual	\$ 200.458	\$ 0	\$ 200.458
Febrero	Cuota alimentaria mensual	\$ 200.458	\$ 0	\$ 200.458
Marzo	Cuota alimentaria mensual	\$ 200.458	\$ 0	\$ 200.458
Abril	Cuota alimentaria mensual	\$ 200.458	\$ 0	\$ 200.458
Mayo	Cuota alimentaria mensual	\$ 200.458	\$ 0	\$ 200.458
Junio	Cuota alimentaria mensual	\$ 200.458	\$ 0	\$ 200.458
Julio	Cuota alimentaria mensual	\$ 200.458	\$ 0	\$ 200.458
Agosto	Cuota alimentaria mensual	\$ 200.458	\$ 0	\$ 200.458
septiembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 200.458	\$ 0	\$ 200.458
octubre	Cuota alimentaria mensual	\$ 200.458	\$ 0	\$ 200.458
noviembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 200.458	\$ 0	\$ 200.458
diciembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 200.458	\$ 0	\$ 200.458
		<b>TOTAL, DEUDA</b>		<b>\$ 2.405.496</b>

#### Cuotas de Alimentos del Año 2023:

PERIODO 2023	CONCEPTO ADEUDADO	VALOR DE LA CUOTA	VALOR APORTADO	SALDO PENDIENTE
Enero	Cuota alimentaria mensual	\$ 232.531	\$ 0	\$ 232.531
Febrero	Cuota alimentaria mensual	\$ 232.531	\$ 0	\$ 232.531
Marzo	Cuota alimentaria mensual	\$ 232.531	\$ 0	\$ 232.531
Abril	Cuota alimentaria mensual	\$ 232.531	\$ 0	\$ 232.531
Mayo	Cuota alimentaria mensual	\$ 232.531	\$ 0	\$ 232.531
Junio	Cuota alimentaria mensual	\$ 232.531	\$ 0	\$ 232.531
Julio	Cuota alimentaria mensual	\$ 232.531	\$ 0	\$ 232.531
Agosto	Cuota alimentaria mensual	\$ 232.531	\$ 0	\$ 232.531
septiembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 232.531	\$ 0	\$ 232.531
octubre	Cuota alimentaria mensual	\$ 232.531	\$ 0	\$ 232.531
noviembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 232.531	\$ 0	\$ 232.531
diciembre	Cuota alimentaria mensual	\$ 232.531	\$ 0	\$ 232.531
		<b>TOTAL, DEUDA</b>		<b>\$ 2.790.372</b>

#### Cuotas de Alimentos del Año 2024:

PERIODO 2024	CONCEPTO ADEUDADO	VALOR DE LA CUOTA	VALOR APORTADO	SALDO PENDIENTE
Enero	Cuota alimentaria mensual	\$ 260.435	\$ 0	\$ 260.435
Febrero	Cuota alimentaria mensual	\$ 260.435	\$ 0	\$ 260.435
		<b>TOTAL, DEUDA</b>		<b>\$ 520.870</b>

**Primas Adeudadas:**

PERIODOS 2022 y 2023	CONCEPTO ADEUDADO	VALOR DE LA CUOTA	VALOR APORTADO	SALDO PENDIENTE
JUNIO-2022	PRIMA DE MITAD DE AÑO	\$ 100.229	\$ 0	\$ 100.229
DICIEMBRE2022	PRIMA DE FINAL DE AÑO	\$ 100.229	\$ 0	\$ 100.229
JUNIO-2023	PRIMA DE MITAD DE AÑO	\$ 116.266	\$ 0	\$ 116.266
DICIEMBRE2023	PRIMA DE FINAL DE AÑO	\$ 116.266	\$ 0	\$ 116.266
<b>TOTAL, DEUDA</b>				<b>\$ 432.990</b>

**Mudas de Ropa Adeudadas:**

PERIODOS	CONCEPTO ADEUDADO	SALDO PENDIENTE
AÑO 2022	MUDAS DE ROPA	\$ 240.000
AÑO 2023	MUDAS DE ROPA	\$ 240.000
<b>TOTAL, DEUDA</b>		<b>\$ 480.000</b>

**Gastos de Salud y Educación Adeudados:**

PERIODOS	CONCEPTO ADEUDADO	SALDO PENDIENTE
2023-2024	GASTOS DE SALUD	\$ 22.975
AÑO 2024	GASTOS DE EDUCACION	\$ 163.260
<b>TOTAL, DEUDA</b>		<b>\$ 186.235</b>

Al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, en razón a que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de una suma líquida de dinero por concepto de cuotas de alimentos, mudas de ropa, gastos de educación y salud, adeudados desde el año 2022, hasta la fecha, a cargo del citado señor HECTOR MAURICIO BAZURDO MELO.

Examinada la demanda observa el Juzgado que ésta viene elaborada conforme a los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G. del P., por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la señora YULIE ANDREA CABEZAS RAMÍREZ actuando a través de apoderada judicial, en representación de los intereses de su hija MARTINA BAZURDO CABEZAS, en contra del señor HECTOR MAURICIO BAZURDO MELO en su calidad de progenitor, por la suma total de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 6.815.963), discriminada en los rubros atrás descritos. De igual forma por los siguientes conceptos:

- Por las cuotas alimentarias que se generen durante la presente ejecución.
- Por los intereses legales sobre cada uno de los rubros adeudados hasta que se verifique el pago de cada uno.
- Por las costas procesales que genere este proceso.

**SEGUNDO:** Aplicar a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y 431 del C.G. del P.

**TERCERO:** Notificar este auto a la Defensoría de Familia de la localidad.

**CUARTO:** Una vez sean consumadas las medidas cautelares, Ordenar la notificación personal del señor HECTOR MAURICIO BAZURDO MELO, haciéndole saber que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días (artículo 431 del C. G. del P.), pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes (artículo 442 numeral 1 del C.G del P), además de advertírsele de las sanciones tanto pecuniarias como penales a las que puede incurrir en caso del incumplimiento de dicha obligación.

**QUINTO:** Reconocer Personería suficiente a la Doctora SONIA DEL PILAR CABRA SUAZA con tarjeta profesional N.º 252.218 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 035 del 22 de febrero de 2024  
  
**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 28 de febrero de 2024. El día 27 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Maria Zuluaga Gonzalez**  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 002 De Familia**

**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604d923b6ab6e965c7863e280435c6eb71f67f2eb6682f95a83a3a770903a065**

Documento generado en 21/02/2024 03:29:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**